461

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución No. 500.41.12-0466 del 23 de abril de 2012 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA otorgó permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO al señor DIDIO NICOLÁS ARENAS ZÁRATE, para el proyecto: PARQUE EMPRESARIAL SAN CARLOS, ubicado en la vereda Santa fe de Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, departamento de Casanare.

2. Por medio del oficio identificado con el radicado No. 0200 de fecha 09 de enero de 2015, por parte del señor DIDIO NICOLÁS ARENAS, solicitó un permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE y una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para el proyecto Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS.

3. Con la comunicación oficial No. 500.40.15-1293 de fecha 24 de febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, da respuesta al radicado No. 200 de fecha 09 de enero de 2015, efectuando la devolución del documento y a su vez se requiere la complementación y ajuste de la información.

4. Con el oficio identificado con el radicado No. 05579 de fecha 29 de mayo de 2015 y 06529 de fecha 23 de junio de 2015, el señor DIDIO NICOLÁS ARENAS, allegó la documentación requerida mediante la comunicación oficial No. 500.40.15-1293 de fecha 24 de febrero de 2015, a fin de continuar con el trámite tendiente a evaluar las solicitudes de permisos ambientales.

5. Que mediante el oficio identificado con el radicado No. YO-2015-8920 de fecha 21 de agosto de 2015, el representante legal de la Constructora CC Montecarlo S.A.S., allegó información complementaria al radicado No. 5579 del 29 de mayo de 2015.

6. A través del oficio de fecha 26 de agosto de 2015, por medio del cual Corporinoquia remite factura de cobro No. 1876 resultado de la liquidación por concepto de servicios de evaluación al radicado No. 05579 de fecha 29 de mayo de 2015.

7. Con el Auto No. 500.57.15.2367 de fecha 25 de noviembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA inició el trámite administrativo ambiental tendiente a tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales.

8. Mediante la comunicación oficial No. 500.40.16-01105 del 29 de febrero de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA efectúa la remisión al municipio de Yopal, departamento de Casanare, del aviso del trámite de concesión de aguas subterráneas.

9. El grupo evaluador conformado por dos (02) profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizaron visita técnica de evaluación el día 15 de marzo de 2016 al Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS con el objetivo de identificar las condiciones del área de interés.

10. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, profirió el Concepto Técnico No. 500.10.1.17-1969 del 9 de octubre de 2017, en razón a la "Evaluación técnica de la solicitud de ocupación de cauce y una concesión de aguas subterráneas para el proyecto parque Industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS".

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

11. Que mediante el oficio identificado con el radicado bajo el No. YO-2023-10311 de fecha 18 de julio de 2023, el señor NICOLAS ARENAS ZARATE, solicitó copia integra del concepto Técnico 500.10.1.17-1969 y sus anexos.

12. Mediante la comunicación oficial No. 500.29.1.23-09037 del 14 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA dio respuesta envió copia del Concepto Técnico 500.10.1.17-1969 del 9 de octubre de 2017.

13. Que una vez revisado el Concepto Técnico No. 500.10.1.17-1969 del 09 de octubre de 2017 por los profesionales de esta Autoridad Ambiental, se encontró necesario entrar a evaluar algunos componentes de carácter técnico, con el ánimo de establecer las condiciones y obligaciones necesarias a la CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.A.S., y obtener la suficiencia técnica para efectuar un correcto Control y Seguimiento de las condiciones bajo las cuales se adelantarán las actividades propias del proyecto.

14. Que mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-14100 de fecha 13 de septiembre de 2023, el señor NICOLAS ARENAS ZARATE, representante legal de la CONSTRUCTORA CC MONTECARLO S.A.S, allegó derecho de petición respecto a la solicitud de Concesión de aguas y permiso de ocupación.

15. Mediante la comunicación oficial No. 500.29.1.23-12054 del 23 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA dio respuesta a la petición.

16. Con la comunicación oficial No. 500.29.1.23-12279 del 27 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, dio una respuesta complementaria a la comunicación No. 500.29.1.23-12054 del 23 de octubre de 2023.

17. Profesionales de la subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizaron visita el día 31 de octubre al arrea de influencia del proyecto, para verificar las condiciones actuales del mismo, suscribiendo el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1529 del 04 de diciembre de 2023 que se constituye en el fundamento legal y técnico del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la CONSTRUCTORA C.C. MONTECARLO S.A.S., de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y ocupación de cauce para el proyecto Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo aspecto del Concepto Técnico No. 500.10.1.17-1969 del 09 de octubre de 2017, y de la adenda del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1529 del 04 de diciembre de 2023, siendo, como se dispusiera que los mismos hacen parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO No. 500.10.1.17-1969 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017.

CONCEPTO TÉCNICO

En atención al Auto No 500.57.15-2367 de fecha 25 de noviembre de 2015, por medio del cual se inicia el tramite tendiente a evaluar un permiso de ocupación de cauce y una concesión de aguas para el proyecto de parque industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS solicitado por el señor Dicio Nicolás Arenas Representante Legal de la Constructora C.C Montecarlo S.A.S, identificada con Nit 900196351-6, conforme a lo tipificado en la Ley 99 de 1993, los proyectos que de acuerdo con su magnitud y características de las obras requieran uso y/ aprovechamiento de recursos naturales, los cuales deben ser otorgados por la autoridad ambiental correspondiente, que para el caso de la jurisdicción de Yopal Casanare es la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia. Por consiguiente, la subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta entidad, realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada del documento en función de la norma ambiental vigente que para este caso corresponde al decreto 1076 de 2015, RAS 2000 y la Resolución 2320 de 2009, donde una vez analizada dicha información

462

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

se logró establecer que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones determinadas por la norma, por otra parte se adelantó visita técnica el día 15 de marzo de 2016 al punto georreferenciado bajo las coordenadas geográficas latitud 05°16'57,0" N y longitud 72°24'29,8" W, kilómetro 5 vía Yopal – Morichal, municipio de Yopal, en inmediaciones del proyecto parque industrial ecoeficiente San Carlos PIECOS, con el objetivo de identificar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, estableciendo lo siguiente:

RESPECTO DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Para conocer la capacidad del acuífero, se tuvo en cuenta los resultados obtenidos en la prueba de bombeo adelantada en el mes de junio de 2014 y el aforo volumétrico ejecutado el día 15 de marzo del año 2016. En lo que respecta a la demanda del caudal, se adelantó el proceso de verificación de cálculos presentados en el documento técnico, toda vez que el caudal requerido para el funcionamiento del proyecto corresponde a 7,7 l/s (67,1% del potencial del pozo), identificando que el nivel de complejidad tenido en cuenta para el cálculo de caudales no concierne para este tipo de proyectos, ya que la población a abastecerse del recurso siempre va a ser la que labora en los 142 predios que conforman el proyecto, para lo cual se tomó una referencia de 13 trabajadores por predio dando como resultado 1846 personas, por ende el nivel de complejidad pasa a ser un nivel bajo de acuerdo a lo tipificado en la Resolución 2320 de 2009, así mismo adelantados los cálculos de acuerdo al RAS 2000, el caudal necesario para la puesta en marcha del Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos corresponde a 3,1L/s, el cual representa el 27% de la capacidad del total del acuífero equivalente a 11,48 l/s (caudal de producción del acuífero) de acuerdo con la relación de oferta vs demanda calculada, lo que permite establecer que el acuífero cuenta con el caudal necesario para suplir las necesidades de consumo de agua en las actividades de operación del proyecto denominado Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos "PIECOS", el cual puede ser captado sin que se vean afectadas las características hidráulicas del acuífero, garantizando su disponibilidad a lo largo de la vida útil; esta demanda será única y exclusivamente para uso doméstico del parque.

En ese orden de ideas y una vez valorada la información presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AL SENOR DIDIO NICOLAS ARENAS REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.AS, IDENTIFICADA CON NIT 900196351-6, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN BENEFICIO del Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS, como fuente de suministro del recurso hídrico.

La fuente subterránea se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas Latitud: 05°16'57,0"N; Longitud: 72°24'29,8"W, y el caudal a otorgar es de 4,01 l/s. Es importante indicar que el caudal otorgado corresponde al calculado con los criterios de diseño de la Resolución 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el reglamento Técnico para el sector agua Potable y Saneamiento Básico - RAS". Cabe anotar que la presente Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El señor Didio Nicolás Arenas, representante legal de la Constructora C.C Montecarlo S.A.S, identificada con Nº 900196351-5 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación y prevención:

Cancelar a CORPORINOQUIA lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, por lo cual deberá remitir dentro de los informes de cumplimiento de obligaciones, los valores captados del pozo profundo.

Dar cumplimiento con la Ley 373 del 06 de junio de 1997, para lo cual deberá allegar a esta Corporación en un plazo no mayor a seis meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para su correspondiente evaluacion y aprobación.

El señor Didio Nicolás Arenas, representante legal de la Constructora C.C Montecarlo S.A.S debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto - Ley 2811/74 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.

Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fije la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Decreto 1076/15).

Allegar anualmente un informe que contenga una prueba de bombeo, a caudal constante cerca al estimado de explotación, con una duración mínima de 12 horas y su respectiva prueba de recuperación, hasta que el nivel estático haya alcanzado mínimo un 90% del valor inicial. En las pruebas, se medirán niveles y caudales. Con estos datos se calcularán características tales como

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

capacidad específica, transmisividad, caudal máximo de explotación y radio de influencia. Presentar a CORPORINOQUIA los registros de medición de caudal con una frecuencia semestral en los informes de cumplimiento de obligaciones y así permitir cuantificar el caudal captado.

Instalar un sistema de medición de caudal en el punto de captación, al igual que en cada uno de los predios beneficiados que hacen parte del Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos Piecos, para realizar la cuantificación del caudal captado: Estos registros deberán presentarse a CORPORINOQUIA con una frecuencia semestral en los informes de cumplimiento de obligaciones.

Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Decreto 1076/15).

El señor Didio Nicolás Arenas Representante Legal de la Constructora C.C Montecario S.A.S, identificada con Nit 900196351-6, deberá presentar a CORPORINOQUIA en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un informe donde plantee un programa de mantenimiento al sistema de captación y abastecimiento de agua, con la periodicidad que considere pertinente, el cual debe contemplar los siguientes aspectos.

- *Revisión de la electro - bomba sumergible*
- *Información sobre el estado mecánico e hidrológico del pozo*
- *Aplicación de químicos para incrustaciones y corrosión*
- *Informe del mantenimiento*

La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076/15), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

Se prohíbe la venta de agua en bloque, solo se utilizará según lo indicado por la Corporación.

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la ejecutoria respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas, para lo cual deberá informar el inicio de las actividades.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez evaluada la documentación allegada y adelantada la visita al área del proyecto Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS, en lo concerniente a las ocupaciones de cauce, no generarán impactos negativos relevantes en las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua y el cuerpo Hídrico a intervenir y/o en la calidad de las mismas, en el caño usivar, ya que la finalidad del proyecto es la construcción de los emisarios finales del sistema de alcantarillado pluvial el cual se encuentra dividido en tres zonas; distribuidos de la siguiente forma, zona central, zona norte y zona suroccidental, para lo cual encada una de estas zonas se pretende realizar la construcción de las estructuras de disipación de energía para las aguas provenientes del sistema de drenaje pluvial; adicionalmente el La Constructora C.C Montecario S.A.S, presentó la información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que dimensiona e identifica todas y cada una de las especificaciones de las obras civiles, igualmente presentó los diseños correspondientes al sistema de drenaje pluvial para cada uno de los emisarios finales, así como las memorias de cálculo del predimensionamiento Hidráulico de las estructuras, en consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental dimensionar el tipo de obra necesaria, y tener claridad respecto de su localización y funcionalidad en el tiempo y desde el punto de vista ambiental, el análisis de la información necesaria para tomar una decisión respecto a los permisos de ocupación de cauce solicitado.

Tenido en cuenta lo anterior, se determinó que una vez evaluada la documentación entregada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE autorizar las ocupaciones de cauce a la Constructora C.C Montecario S.A.S identificada con Nit 900196351-6, para las intervenciones a realizar en el caño Usivar ubicados en la Vereda Santa Fe de Morichal del Municipio de Yopal. Para el proyecto "Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS". Los puntos y obras sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

ID	Zona de diseño Alcantarillado Pluvial	Tipo de Estructura	Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas Geográficas datum WGS84		Descripción general de la obra a realizar
				Latitud	Longitud	
OC-1	Norte	Disipador de	Caño el Usivar	5°17'09.04"N	72°24'42.50" W	En palme de tubería de llegada de PVC-Φ 45"

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

ID	Zona de diseño Alcantarillado Pluvial	Tipo de Estructura	Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas Geográficas datum WGS4		Descripción general de la obra a realizar
				Latitud	Longitud	
		Energía Tipo IV de Bafle				Construcción de una estructura de disipador de energía con una longitud de 5.4 m y de sección rectangular de 4.15 x 3.15 m y pantalla de impacto de 1.38m y enrocado de transición de 3.65x3.61 m.
OC-2	Central	Disipador de Energía Tipo IV de Bafle	Caño el Usivar	5°16'56.80"N	72°24'45.80" W	En palme de tubería de llegada de PVC-Φ 1.20 m" Construcción de una estructura de disipador de energía, con una longitud de 6.35 m y de sección rectangular de 4.5 x 3.4 m y pantalla de impacto de 1.5 m y enrocado de transición de 4.0x4.0 m.
OC-3	Suroccidental	Control de Caudal Y descarga del Canal (disipador de Vertedero y Caída Libre)	Caño el Usivar	5°16'52.60"N	72°24'54.10" W	Adecuación de canal existente y construcción de una estructura se compone de una losa de fondo de 2.20m de longitud y ancho igual al ancho del fondo del canal (0.50m); un muro central de 1.25m de altura, espesor de 0.20m; las paredes inclinadas del canal, que se unen con el muro vertedero son placas inclinadas sobre el talud, de 0.10m de espesor, con un orificio circular de 0.25m de diámetro localizado en la solera del canal.

Tabla 24. Ocupaciones de Cauce Autorizadas.
Fuente: Profesionales Evaluadores-Corporinoquia

Las obras y actividades se autorizan teniendo en cuenta las características presentadas en los estudios y diseños allegados a esta Corporación.

La presente autorización para las ocupaciones de cauce, será por la vida útil del proyecto para la construcción de las obras será de un (1) año contado a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva con previa información mediante oficio a esta Corporación del inicio de las obras.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previamente a esta corporación para su evaluación y autorización. De igual forma el inicio de las obras complementarias prorrogables previa petición escrita del solicitante contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, teniendo como base, que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuete hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

En virtud de lo anterior, La Constructora C.C Montecarlo SAS deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23.2134 Fecha 28 DIC 2023

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN

- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por La Constructora C.C Montecarlo SAS, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de cauce ante esta autoridad ambiental.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*
- *De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos de 100 m.*
- *Los drenajes y cuerpos de agua deben ser protegidos mediante la instalación de barricadas o elementos que los aislen de las obras de la vía.*
- *Actividades tales como descapote y excavaciones, de deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales al o las fuentes hídricas que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto.*
- *No se permite almacenamiento temporal de materiales de obra o escombros en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua, que se encuentren dentro del área de influencia del proyecto. El almacenamiento de materiales debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo a 80 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.*
- *Teniendo en cuenta que durante el desarrollo de las obras se generan desechos de construcción, estos materiales deberán ser tratados como escombros, y deberán ser depositados en una escombrera debidamente autorizada para tal fin.*
- *En caso que se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que los componentes de la mezcla, ni la mezcla misma, caigan al cauce por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua o el cauce, estas áreas deberán contar con su respectivo registro fotográfico y coordenadas geográficas de localización donde se realizó dicha labor, así mismo indicar la procedencia del agua utilizada para realizar la mezcla.*
- *En caso de utilizar concretos premezclado, deberá informar e indicar la procedencia de dichos concretos, así como las cantidades utilizadas para el desarrollo de las obras.*
- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Se prohibirá cualquier acción de explotación del recurso hidrobiológico, como pesca y caza.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de concreto, combustible, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora del Caño Usivar, a excepción de aquellas autorizadas mediante el permiso de aprovechamiento forestal.*
- *Los residuos sólidos generados durante las actividades de las obras a desarrollar deberán mantenerse fuera del cauce en un área debidamente adecuada y señalizada para tal fin.*
- *Por ningún motivo podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- *Mantener y conservar la ronda protectora de los diferentes puntos autorizados en el presente concepto técnico y las márgenes como mínimo 30 metros a cada lado de las fuentes, a partir de la línea del borde del cauce permanente.*
- *En caso de que se requiere realizar alguna modificación al diseño establecido en la solicitud, deberá solicitar a la Corporación, la modificación de la Autorizaciones de Ocupaciones de Cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*
- *Los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados y deben presentar los respectivos soportes en cada del informe de Avances que se presenten a Corporinoquia.*
- *La Constructora C.C Montecarlo SAS identificada con Nit 900196351-6, deberá hacerse responsable, si las llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba imputables a los trabajos inherentes al proyecto.*
- *Cabe aclarar que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales que llegasen a afectar a la población cercana del área de influencia del proyecto y que estén relacionadas con las construcciones de las obras autorizadas en el presente concepto técnico y que hacen parte del desarrollo del proyecto "Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS".*
- *La Constructora C.C Montecarlo SAS, identificada con Nit 900196351-6, deberá dar estricto cumplimiento a las anteriores obligaciones, par lo cual presentará informes de avances de actividades, durante el desarrollo de proyecto, con una periodicidad de entrega para cada informe, la cual corresponderá a una radicación trimestral, teniendo 30 días calendario como fecha límite posterior al vencimiento, estos informes deberán contener la totalidad del cumplimiento de*

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

las obligaciones señaladas, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto de las ocupaciones de cauce, en donde se evidencie un buen manejo ambiental, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico con el avance de las obras realizadas y lo exigido en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizará la Corporación de manera posterior al otorgamiento de estos permisos ambientales. Dichos informes se presentarán contado a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta corporación mediate oficio previo al inicio de estas.

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcciones desarrolladas para cada una de las ocupación de cauce autorizadas, donde se muestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de realizada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. *Concluidas las actividades relacionadas en las ocupaciones de cauce, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que pueden afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros de acero dispuestos como complemento a la rejilla.*

2. *Las obras de construcción para el cruce de cauces se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de manera que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no altere la dinámica del cuerpo de agua, la cual deberá contar con previa autorización ante esta autoridad ambiental.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constructora C.C Montecarlo SAS identificada con Nit 900196351-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las ocupaciones de cauce otorgadas en el presente concepto técnico y que hacen parte del desarrollo del proyecto "Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC -CORPI).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a tres punto veinticinco (3.25) hectareas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUIVALENTE A COMPENSAR*
Otros proyectos de infraestructura (adecuación de obras temporales)	*Reforestación*	*3 Ha*
Categoría única: concesiones entre 1 y100l/s	*Reforestación*	*0.25 Ha*
TOTAL		*3.25 Ha*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la Constructora C.C Montecarlo SAS identificada con Nit 900196351-6 , previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ADENDA No. 1 AL CONCEPTO TÉCNICO No. 500.10.1.17-1969 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2017, EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE SAN CARLOS.

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.57.15-2367 de fecha 25 de noviembre de 2015, por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar un permiso de ocupación de cauce y una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, en desarrollo del proyecto "Parque industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS", solicitado por el señor Didio Nicolás Arenas, Representante Legal de la Constructora C.C Montecarlo S.A.S, identificada con Nit 900196351-6, mediante radicados No. 05579

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23.2134 Fecha 28 DIC 2023

de fecha 29 de mayo de 2015 y No. YO.2015-08920 de fecha 21 de agosto de 2015, que en función de las normas ambientales vigentes, y la información recopilada en la visita técnica de verificación efectuada el día 15 de marzo de 2016, esta Autoridad Ambiental emitió Concepto Técnico No. 500.10.1.17-1969 del 09 de octubre de 2017, sin embargo previa revisión y evaluación del mismo por parte de Profesionales de la Subdirección de Control y calidad Ambiental, se encuentre pertinente incluir la siguiente información dentro de las consideraciones y contenido en general del acto administrativo a generarse con ocasión al presente tramite, por encontrarse oportuno y necesario desde el componente técnico a fin de complementar la evaluación de la solicitud de interés

- ***Información referente al Certificado de Uso del suelo aportado por el peticionario***

 En primera medida es importante mencionar que dentro de la documentación aportada por el solicitante de los permisos ambientales se encuentra Concepto de uso de suelo urbano 100.15.2-01399 emitido por la Oficina asesora de Planeación de la Alcaldía del municipio de Yopal- Casanare, donde se identifica que el predio se encuentra en Área de producción agropecuaria, según lo establecen los artículos 120 y 124 del acuerdo 024 de 2013. Además, el predio se encuentra en la segunda zona de expansión, según artículo 9 del POT y la actividad puesta en consideración corresponde A Parque Industrial, emitiéndose un concepto VIABLE, EL PREDIO POSEE LICENCIA DE PARCELACION (DERECHO ADQUIRIDO) A FAVOR DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

- ***Cálculo de la demanda del agua***

 Verificada la información contenida dentro del Concepto Técnico No. 500.10.1.17-1969 del 09 de octubre de 2017, se encontró necesario entrar a efectuar una vez más el cálculo de la demanda con base en lo preceptuado en la Resolución 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS", por lo cual, se tiene en consideración que el proyecto se localiza en el municipio de Yopal –Casanare, el cual de acuerdo a información oficial se ubica a una altura de 350 msnm. Así las cosas, para efectos de establecer la dotación neta máxima, conforme lo previsto en el Artículo 43 de la mencionada Resolución 0330 de 2017, se tiene en cuenta lo dispuesto en la siguiente tabla.

Tabla 1. *Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida*

Altura promedio sobre el nivel del mar de la zona atendida	Dotación Neta Máxima (L/Hab/día)
>2000 m.s.n.m	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

Fuente: Resolución 0330 de 2017

El porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisibles no deberá superar el 25%". Para este caso se toma un valor de 10%, toda vez que el sistema de conducción del agua es un circuito cerrado lo que implicara pocas pérdidas.

$$Dbruta = \frac{dneta}{(1-\%p)}$$

$$Dbruta = \frac{140L/hab-día}{(1-0{,}10)}$$

$$Dbruta = 155.55L/hab-día$$

Caudal Medio Diario

$$Qmd = \frac{Poblaciónservida * dbruta}{86400}$$

$$Qmd = \frac{1846hab * 155.55\ L/hab-día}{86400s}$$

$$Qmd = 3.32\ L/s$$

Caudal Máximo Diario

$$QMD = Qmd * k1$$
$$QMD = 3.32 L/s * 1,3$$
$$\boldsymbol{QMD = 4.3\ L/s}$$

Caudal Máximo Horario

$$QMH = QMD * k2$$
$$QMH = 4.3\ L/s * 1,5$$
$$QMH = 6.45\ L/s$$

Por lo anterior, las condiciones por las cuales se otorga la concesión de aguas subterráneas quedaran de la siguiente manera:

Table 2. ***Condiciones de la Concesión de aguas Subterráneas***

Fuente de abastecimiento	*USO*	*Caudal Concesionado*	*Coordenadas del Punto de Captación*		
				Latitud N	*Longitud W*
Pozo profundo	*Doméstico (No consumo humano)*	*4,3 l/s*	***Geográficas Datum WGS 84***	*5°16'56,87"*	*72° 24'29,13"*

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Nota: *La restricción del uso del recurso hídrico en consumo humano, se sustenta en el hecho de que el solicitante no aporto dentro de la documentación allegada a esta entidad, la correspondiente Autorización Sanitaria favorable de que trata el Artículo 28 del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano".*

- ***Actualización de las condiciones actuales del proyecto mediante visita de inspección Ocular***

Mediante comunicación oficial N° 500.29.1.23-12279 del 27 de octubre de 2023, se informa al señor Nicolas Arenas que se realizara visita de inspección ocular

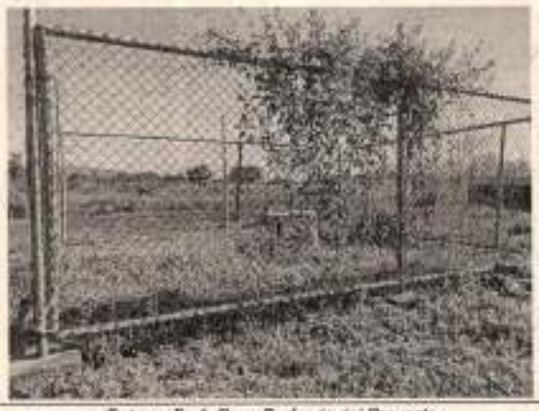
Con el objetivo de verificar las condiciones actuales del proyecto, profesionales de la Subdirección de control y Calidad Ambiental de Corporinoquia realizaron visita el día 31 de octubre de 2023, al área del proyecto Parque Ecoeficiente San Jorge Plecos, el cual esta ubicado en el km 5 vía Yopal- Morichal junto a l molino de arroz Diana, en el municipio de Yopal.

Durante el recorrido se identificó que el proyecto actualmente cuenta con el pozo profundo construido con encerramiento en malla eslabonada, ubicado en las coordenadas 5°16'56,87" N - 72° 24'29,13 W, cuenta con la parcelación de 142 lotes, vías internas pavimentadas, de los predios solo se encuentran construidas (2) dos estructuras de las cuales se encuentra en funcionamiento una bodega de la empresa Bavaria, la cual para sus instalaciones usa agua que se compra , dado que el pozo profundo del proyecto no se encuentra en funcionamiento hasta tanto no obtener el debido permiso ante esta Autoridad Ambiental como lo menciono el señor Nicolas Arenas durante el recorrido.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023



Fotografía 1. Pozo Profundo del Proyecto



Fotografía 2. Vías internas



Fotografía 3. Estructura construida



Fotografía 4. Vías internas



Fotografía 5. Lotes



Fotografía 6. Vías internas

- ***Ajuste de obligaciones a cumplir por parte de la Constructora C.C Montecarlo S.A.S en el marco de la Concesión de Aguas Subterráneas, considerando la normatividad ambiental vigente.***

Verificadas las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 500.10.1.17-1969 del 09 de octubre de 2017, se encontró la necesidad de entrar a ajustar algunas de estas y adicionar otras, de tal manera que esta Autoridad Ambiental cuente con las herramientas suficientes para efectuar un correcto Control y Seguimiento una vez el proyecto entre en operación. De esta manera y en aras de evitar confusiones durante la elaboración del acto administrativo que acoja los conceptos técnicos formulados por esta Corporación, se procede a enunciar todas las medidas que deberá cumplir la Constructora C.C Montecarlo, identificada con Nit 900196351-6, como beneficiaria de la presente Concesión de aguas subterráneas:

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23.2134 Fecha 28 DIC 2023

Medidas de Mitigación

1. *Cumplir con las especificaciones del sistema de conducción y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.*

2. *La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso doméstico, es decir que cualquier otra actividad no contemplada, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.*

3. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (4.3 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realice la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que este no se realizó.*

4. *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua subterránea, el sistema de medición de caudal debidamente calibrado, que permita conocer en cualquier momento la cantidad captada; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida". Se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, realización de aforos, registro fotográfico, etc.) así como los reportes de calibración del medidor de flujo.*

1. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

2. *Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8, y 10. Protección y aprovechamiento de las Aguas.*

3. *Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de estos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.*

4. *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), para lo cual deberá allegar a esta Corporación en un plazo no mayor a tres (3) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, para su correspondiente evaluación y aprobación.*

5. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

Medidas de prevención

6. *El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

7. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

8. *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio del proyecto denominado Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos "PIECOS", por lo que se prohíbe su comercialización.*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

9. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios generan la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

10. *La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

11. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual a Constructora C.C Montecarlo, identificada con Nit 900196351-6, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

12. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*
13. *Deberá allegar dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales la información correspondiente de entrega al tercero autorizado que se hará cargo del debido tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas producto de las actividades del proyecto.*

14. *Llevar una bitácora en la que se registre el volumen de agua entregado a terceros autorizados para su respectivo manejo y disposición final. Junto a este tendrán que ir anexos los certificados de entrega como soporte de la información reportada; esta actividad será realizada empleando el formato que se cita a continuación.*

Tabla 3. ***Formato de registro de volumen de agua generado y entregado a terceros autorizados.***

No.	Volumen generado [L]	Fecha de generación [DD/MM/AAAA]	Volumen entregado [L]	Fecha de entrega [DD/MM/AAAA]	Empresa encargada	NIT	Serial de certificado de entrega
1							
2							
n...							

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2023*

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoje este concepto técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en la presente adenda respecto a la Concesión de aguas subterráneas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados, la Constructora C.C Montecarlo S.A.S, identificada con Nit 900196351-6.

OBLIGACIONES GENERALES

1. *La Constructora C.C Montecarlo S.A.S, identificada con Nit 900196351-6, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico y el concepto técnico N° 500.10.1.17-1969 del 9 de octubre de 2017.*

2. *En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.33.1.11-194.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23.2134 Fecha 28 DIC 2023

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto éste convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas subterráneas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación,

SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca calle 3# 5a 55-66 - 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500 - 36. 23 2134 Fecha 28 DIC 2023

1. *Consumo humano y doméstico.*
2. *Preservación de flora y fauna.*
3. *Agrícola.*
4. *Pecuario.*
5. *Recreativo.*
6. *Industrial.*
7. *Estético.*
8. *Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
9. *Navegación y Transporte Acuático*

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho de un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas en beneficio del "Parque industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS".

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: "Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona "Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas del Decreto 1076 de 2015, establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer

469

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce, el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
> *(...)*
> *Artículo 105.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
> *(...)*
> *Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos.

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...).*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están*

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23.2134 Fecha 28 DIC 2023

obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...).

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

470

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.A.S., con NIT 900.196.351-6, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS en beneficio del Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS, como fuente de suministro del recurso hídrico, en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 2. Condiciones de la Concesión de aguas Subterráneas

Fuente de abastecimiento	USO	Caudal Concesionado	Coordenadas del Punto de Captación		
				Latitud N	Longitud W
Pozo profundo	Doméstico (No consumo humano)	4,3 l/s	Geográficas Datum WGS 84	5°16'56,87"	72° 24'29,13"

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1529 del 04 de diciembre de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: La restricción del uso del recurso hídrico para el consumo humano se sustenta en el hecho de que el solicitante no aportó dentro de la documentación allegada a esta entidad, la correspondiente autorización sanitaria favorable de que trata el artículo 28 del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano".

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas está sujeta a la

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La procedencia cronológica en las concesiones no otorgan prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Cumplir con las especificaciones del sistema de conducción y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

2. La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso doméstico, es decir que cualquier otra actividad no contemplada, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

3. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (4.3 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

4. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua subterránea, el sistema de medición de caudal debidamente calibrado, que permita conocer en cualquier momento la cantidad captada; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida". Se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, realización de aforos, registro fotográfico, etc.) así como los reportes de calibración del medidor de flujo.

5. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

6. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8, y 10. Protección y aprovechamiento de las Aguas.

7. Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500 - 36 . 23 2134 Fecha 28 DIC 2023

interpretación de estos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

8. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), para lo cual deberá allegar a esta Corporación en un plazo no mayor a tres (3) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, para su correspondiente evaluación y aprobación.

9. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

2. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

3. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, en beneficio del proyecto denominado Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos "PIECOS", por lo que se prohíbe su comercialización.

4. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios generan la modificación del presente acto administrativo.

5. La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

6. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual a CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

7. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

8. Deberá allegar dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales la información correspondiente de entrega al tercero autorizado que se hará cargo del debido tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas producto de las actividades del proyecto.

9. Llevar una bitácora en la que se registre el volumen de agua entregado a terceros autorizados para su respectivo manejo y disposición final. Junto a esta tendrán que ir anexos los certificados de entrega como soporte de la información reportada; esta actividad será realizada empleando el formato que se cita a continuación.

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

Tabla 3. Formato de registro de volumen de agua generado y entregado a terceros autorizados.

No.	Volumen generado [L]	Fecha de generación [DD/MM/AAAA]	Volumen entregado [L]	Fecha de entrega [DD/MM/AAAA]	Empresa encargada	NIT	Serial de certificado de entrega
1							
2							
n...							

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1529 del 04 de diciembre de 2023

10. Las actividades adoptadas mediante el presente acto administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en la presente adenda respecto a la Concesión de aguas subterráneas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados, la Constructora C.C Montecarlo S.A.S.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

2. En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.33.1.11-194.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.A.S., deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas Superficiales establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.A.S., las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual

dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTORGAR autorizaciones de OCUPACIÓN DE CAUCE a la CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.A.S., con NIT 900.196.351-6, para las intervenciones a realizar en el caño Usivar ubicado en la vereda Santa Fe de Morichal del municipio de Yopal, para el proyecto denominado Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS, de acuerdo con las especificaciones técnicas y dimensiones que se enuncian a continuación:

Tabla 24. Ocupaciones de Cauce Autorizadas.

ID	Zona de diseño Alcantarillado Pluvial	Tipo de Estructura	Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas Geográficas datum WG84		Descripción general de la obra a realizar
				Latitud	Longitud	
OC-1	Norte	Disipador de Energía Tipo IV de Bafle	Caño el Usivar	5°17'09.04"N	72°24'42.50" W	En palme de tubería de llegada de PVC-Φ 45" Construcción de una estructura de disipador de energía, con una longitud de 5.4 m y de sección rectangular de 4.15 x 3.15 m y pantalla de impacto de 1.38m y enrocado de transición de 3.65x3.61 m.
OC-2	Central	Disipador de Energía Tipo IV de Bafle	Caño el Usivar	5°16'56.80"N	72°24'45.80" W	En palme de tubería de llegada de PVC-Φ 1.20 m" Construcción de una estructura de disipador de energía, con una longitud de 6.35 m y de sección rectangular de 4.5 x 3.4 m y pantalla de impacto de 1.5 m y enrocado de transición de 4.0x4.0 m.
OC-3	Suroccidental	Control de Caudal Y descarga del Canal (disipador de Vertedero y Caída Libre)	Caño el Usivar	5°16'52.60"N	72°24'54.10" W	Adecuación de canal existente y construcción de una estructura se compone de una losa de fondo de 2.20m de longitud y ancho igual al ancho del fondo del canal (0.50m); un muro central de 1.25m de altura, espesor de 0.20m; las paredes inclinadas del canal, que se unen con el muro vertedero son placas inclinadas sobre el talud, de 0.10m de espesor, con un orificio circular de 0.25m de diámetro localizado en la solera del canal.

Fuente: Concepto Técnico No. 500.10.1.17-1969 del 09 de octubre de 2017.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

PARÁGRAFO: Las obras y actividades se autorizan teniendo en cuenta las características presentadas en los estudios y diseños allegados a esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización para las ocupaciones de cauce, será por la vida útil del proyecto siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO NOVENO: Para la construcción de las obras será de un (1) año contado a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva con previa información mediante oficio a esta Corporación del inicio de las obras. De igual forma el inicio de las obras complementarias serán prorrogables previa petición escrita del solicitante contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuete hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO DÉCIMO: La CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN

1. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por La Constructora C.C Montacarlo SAS, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de cauce ante esta autoridad ambiental.

2. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

3. De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos de 100 m.

4. Los drenajes y cuerpos de agua deben ser protegidos mediante la instalación de barricadas o elementos que los aislen de las obras de la vía.

5. Actividades tales como descapote y excavaciones, de deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales al a las fuentes hídricas que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto.

6. No se permite almacenamiento temporal de materiales de obra o escombros en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua, que se encuentren dentro del área de influencia del proyecto. El almacenamiento de materiales debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo a 80 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.

7. Teniendo en cuenta que durante el desarrollo de las obras se generan desechos de construcción, estos materiales deberán ser tratados como escombros, y deberán ser depositados en una escombrera debidamente autorizada para tal fin.

8. En caso que se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que los componentes de la mezcla, ni la mezcla misma, caigan al cauce por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua o el cauce, estas áreas deberán contar con su respectivo registro fotográfico y coordenadas geográficas de localización donde se realizó

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

dicha labor, así mismo indicar la procedencia del agua utilizada para realizar la mezcla.

9. En caso de utilizar concretos premezclado, deberá informar e indicar la procedencia de dichos concretos, así como las cantidades utilizadas para el desarrollo de las obras.

10. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

11. Se prohibirá cualquier acción de explotación del recurso hidrobiológico, como pesca y caza.

12. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de concreto, combustible, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

13. Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora del Caño Usivar, a excepción de aquellas autorizadas mediante el permiso de aprovechamiento forestal.

14. Los residuos sólidos generados durante las actividades de las obras a desarrollar deberán mantenerse fuera del cauce en un área debidamente adecuada y señalizada para tal fin.

15. Por ningún motivo podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

16. Mantener y conservar la ronda protectora de los diferentes puntos autorizados en el presente acto administrativo y las márgenes como mínimo 30 metros a cada lado de las fuentes, a partir de la línea del borde del cauce permanente.

17. En caso de que se requiere realizar alguna modificación al diseño establecido en la solicitud, deberá solicitar a la Corporación, la modificación de la Autorizaciones de Ocupaciones de Cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

18. Los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados y deben presentar los respectivos soportes en cada del informe de Avances que se presenten a Corporinoquia.

19. Deberá hacerse responsable, si las llegueen a causar daños aguas abajo y aguas arriba imputables a los trabajos inherentes al proyecto.

20. Cabe aclarar que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales que llegasen a afectar a la población cercana del área de influencia del proyecto y que estén relacionadas con las construcciones de las obras autorizadas en el presente acto administrativo y que hacen parte del desarrollo del proyecto "Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS".

21. La Constructora C.C Montecarlo SAS, identificada con Nit 900196351-6, deberá dar estricto cumplimiento a las anteriores obligaciones, para lo cual presentará informes de avances de actividades, durante el desarrollo de proyecto, con una periodicidad de entrega para cada informe, la cual corresponderá a una radicación trimestral, teniendo 30 días calendario como fecha límite posterior al vencimiento, estos informes deberán contener la totalidad del cumplimiento de las obligaciones señaladas, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto de las ocupaciones de cauce, en donde se evidencie un buen manejo ambiental, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico con el avance de las obras realizadas y lo exigido en el acto administrativo que acoja el presente acto administrativo, así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

derivados de los controles y seguimientos que realizará la Corporación de manera posterior al otorgamiento de estos permisos ambientales. Dichos informes se presentarán contado a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta corporación mediate oficio previo al inicio de estas.

22. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcciones desarrolladas para cada una de las ocupación de cauce autorizadas, donde se muestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de realizada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. Concluidas las actividades relacionadas en las ocupaciones de cauce, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros de acero dispuestos como complemento a la rejilla.

2. Las obras de construcción para el cruce de cauces se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de manera que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no altere la dinámica del cuerpo de agua, la cual deberá contar con previa autorización ante esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.A.S., deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las ocupaciones de cauce otorgadas en el presente acto administrativo y que hacen parte del desarrollo del proyecto "Parque Industrial Ecoeficiente San Carlos PIECOS".

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Otros proyectos de infraestructura (adecuación de obras temporales)	Reforestación	3 Ha
Categoría única: concesiones entre 1 y100l/s	Reforestación	0,25 Ha
TOTAL		3,25 Ha

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1529 del 04 de diciembre de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC -CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a tres punto veinticinco (3,25) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.A.S., previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Las demás actividades adoptadas mediante el presente acto administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa de la titular de los permisos ambientales aquí otorgados.

479

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23.2134 Fecha 28 DIC 2023

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.A.S., para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.33.1.11-194.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente permiso ambiental, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.A.S., de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad la CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.A.S., deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el paragrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1529 del 04 de diciembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.33.1.11-194.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1529 del 04 de diciembre de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal de la CONSTRUCTORA C.C MONTECARLO S.A.S., o a quien designe legalmente para tal fin, en el correo electrónico nicolas.arenas@construvarios.com y/o en la dirección física ubicada en la Calle 24 No. 12-26 de Yopal, Casanare. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.11-194
Vital No. 3000090019635115001
Expediente Digital No. CAS-00014-15

Resolución No. 500.36.23 2134 Fecha 28 DIC 2023

Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Manuel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo / Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA